

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 2 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

RADICACIÓN NO. 2021-00133

Santiago de Cali, seis (6) de julio dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la demandante, en demanda de **DIVORCIO**, promovida por **DIANA TERESA RACINES MONSALVO**, en contra de **CAROLUS ALBERTUS KAPTEIN**, remite oportunamente escrito, mediante el cual pretende subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1º, la apoderada se limitó a indicar en el escrito de subsanación su dirección de correo electrónico, lo que no satisface el requisito exigido, puesto que así la demandante haya otorgado el poder aportado con la demanda, antes de la vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo cierto es que, la demanda se presentó ya en su vigencia, y por consiguiente, debió presentar el nuevo poder ajustado al Decreto en mención.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

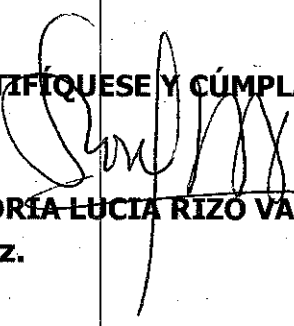
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVORCIO**, iniciada por **DIANA TERESA RACINES MONSALVO**, en contra de **CAROLUS ALBERTUS KAPTEIN**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 098 hoy
notifico a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P).
Santiago de Cali 13-Julio 2021

El secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ